

LA ADHESION DE LAS CIUDADES A LA UNION: PODER REAL Y CONFLICTIVIDAD SOCIAL EN ARAGON A FINES DEL XIII

Carlos Laliena Corbera

1. INTRODUCCION

En el otoño de 1283, la sociedad aragonesa se vio sacudida por una convergencia de problemas bélicos, sociales e institucionales que desembocaron en una crispación del cuerpo social de una magnitud sin precedentes y con repercusiones excepcionales en el ámbito de la Corona de Aragón. El desarrollo de la Unión ha suscitado un amplio interés entre los historiadores, sostenido en buena medida por las controversias en torno al carácter liberal y parlamentarista atribuido al movimiento, difícil de mantener tras los trabajos de L. González Antón¹. Gracias a ellos, conocemos bien el desarrollo de la sublevación unionista y las repercusiones en el ordenamiento político; es mucho, sin embargo, lo que falta por estudiar para adquirir una perspectiva que se acerque a ser definitiva sobre esta gran conmoción de fines del XIII.

De entre el cúmulo de problemas historiográficos implícitos en la cuestión unionista, me parece especialmente relevante el análisis de las causas que indujeron a las ciudades aragonesas a participar intensamente desde los orígenes en la rebelión contra Pedro III que inaugura la etapa crítica; entiendo que los grupos urbanos que se decantaron por la protesta

¹ *Las Uniones aragonesas y las Cortes del reino (1283-1301)*, Zaragoza, 1975, 2 v.

violenta constituían el segundo miembro de la alianza —junto con la nobleza—, y que su papel fue estructuralmente fundamental para el crecimiento y el éxito de la rebeldía². Las razones aducidas hasta aquí ponen en pie de igualdad diversos factores que deben ser matizados: las cargas fiscales, el foralismo —que incluye el sentimiento nacionalista vulnerado por el monarca—, la exigencia de fortalecimiento municipal, las censuras eclesiásticas, el arrastre nobiliario y el debilitamiento real³. Soslayando la discusión —especialmente en el terreno de las «libertades» y fueros—, voy a plantear los elementos que confluyen en la unánime actuación de las ciudades en los últimos meses de 1283.

La escasez de espacio obliga a la reducción al mínimo de las notas y a un discurso fuertemente enunciativo, que debe considerarse como previo a un estudio más elaborado que preparo, del que éste es, ante todo, una presentación de las hipótesis fundamentales. La documentación que sustenta las interpretaciones que propondré proviene básicamente de fondos municipales complementados con textos del ACA, publicados o inéditos, siempre con una marcada índole local, que, con las lagunas inherentes a las muy considerables destrucciones padecidas por estas fuentes, ofrecen una información muy considerable⁴.

2. EL PROBLEMA DEL AUTORITARISMO REAL

2.1. El crecimiento del poder de la monarquía

El proceso más significativo que tiene lugar en el contexto institucional de la Corona de Aragón en la centuria siguiente a su formación radica en la consolidación del poder real que, a partir de presupuestos primordial-

² A diferencia de la opinión de L. GONZALEZ ANTON, I, pp. 54-55 y passim y pp. 379 y ss., que identifica villas y ciudades, es preciso distinguir claramente el rango de éstas —al margen de connotaciones jurídicas—: Zaragoza, Huesca, Jaca, Barbastro, Teruel, Tarazona, Calatayud, Alcañiz y Monzón configuran la red urbana y su actuación tiene una importancia radicalmente superior a la del conglomerado de pequeñas villas y lugares que se adscriben a la Unión en octubre de 1283 en número elevado, y cuya adhesión debe explicarse en otro lugar.

³ L. GONZALEZ ANTON, I, pp. 382-385.

⁴ Cf. A. CANELLAS, *Colección Diplomática del concejo de Zaragoza*, Zaragoza, 1972 y 1975, 2 v. (CDCZ); C. LALIENA, *Documentos municipales de Huesca, 1100-1350*, Huesca, 1988 (DMH); A. UBIETO, *Jaca: Documentos Municipales, 971-1269*, Valencia, 1975 (JDM); A. GARGALLO, *Documentos del Archivo Municipal de Teruel*, Tesis de Licenciatura, inédita, Zaragoza, 1981 (DAMT) —agradezco al autor la consulta de esta obra—. Me han proporcionado transcripciones o fotocopias C. LOPEZ —A. M. Jaca—, J. L. ANGOY —A. M. Barbastro— y J. L. CORRAL —A. M. Daroca—, con los que estoy en deuda. Para esta villa: A. M. Zaragoza, ms. 11: *Cartulario de Privilegios de la ciudad de Daroca*. Para Monzón, AHN. Códices, *Cartulario Magno de la Castellania de Amposta*, t. VI; para Alcañiz, he recopilado doc. del AHN. OO. MM. y del ACA; respecto a Tarazona y Calatayud, los datos son mucho menos significativos en el ámbito local, ante las pérdidas documentales. Cabe añadir el excepcional t. II —Documentos— de la obra de L. GONZALEZ ANTON, cit.

mente señoriales, evoluciona hasta convertirse de forma paulatina en el eje de referencia esencial para la dinámica de las formas y relaciones de poder en el seno de la sociedad aragonesa. Al precio de reconocer la hegemonía nobiliaria en una parte altamente significativa del territorio y retraer al mínimo la capacidad de intervención real en los núcleos señoriales —incluso con la cesión de exigencias tributarias tan simbólicas como el moneaje—, los soberanos desde Ramón Berenguer IV logran incrementar sensiblemente la disciplina sobre la clase aristocrática en el plano de las vinculaciones feudales; imponer la autoridad real como garante de los estatutos de paz y tregua sancionados por asambleas preparlamentarias —lo cual corrobora la consuetudinaria potestad legislativa del rey en la normativa local— y consiguen, de la conjunción de ambos aspectos, multiplicar la actividad creadora y sistematizadora del derecho. Todo ello es fundamental para explicar la formación de un estado territorial —con una concepción de reino diferente ya de la basada en la coalición tácita de los linajes nobiliarios con el del propio monarca, que delimitaba ambiguamente el espacio político aragonés—, con un derecho público —y no puramente local y de carácter privilegiado—, circunstancias que definen una coordinación cada vez más centralizada del poder en la figura del rey y su administración, de manera que los nexos entre los habitantes de Aragón y aquélla se fijan en una relación de «naturaleza», es decir, se convierten en súbditos, sujetos de derechos y de obligaciones frente al soberano. Esta trayectoria se cumple, con una diferente cronología para cada uno de los aspectos de la cuestión, entre los reinados de Alfonso II y los años centrales del de Jaime I. La génesis del aparato administrativo —que aprovecha parcialmente la herencia de fines del XI y comienzos del XII— con la ampliación progresiva de las facultades atribuidas a los oficiales reales desde los bailes a los Procuradores Generales, y la regulación de la hacienda real, a pesar de los vaivenes de las finanzas de los reyes, que permite un crecimiento extraordinario de posibilidades de acción de éstos, son causa y efecto a la vez de la expansión del poder regio.

Este período contempla, asimismo, la estabilización de los grupos aristocráticos dominantes⁵ y la emergencia de bloques oligárquicos en las ciudades, producto de la fase expansiva de la economía aragonesa desde el XI que, a la vez que sustancia el crecimiento de las entidades urbanas o semiurbanas, promueve la acumulación de bienes fundiarios y monetarios en manos de los «ciudadanos» y «hombres buenos»⁶. Por ahora, la trascendencia de estas transformaciones sociales sólo podemos percibirla a través de las tentativas de estos colectivos por mejorar o alcanzar cotas de

⁵ En al menos los siguientes aspectos: conformación aproximativa de los dominios señoriales; definición jurídico-social del contenido del estatuto nobiliario; y jerarquización interna —*ricos hombres, mesnaderos, caballeros e infanzones*— en función del poder y la riqueza señoriales.

⁶ La evidencia empírica es muy clara, pero carecemos virtualmente de estudios sobre la formación de estos grupos sociales.

poder político, en una fluida situación institucional. En las ciudades, los prohombres aspiran, desde los inicios del XIII, a conseguir un autogobierno lo más extenso posible, que debe implicar, al menos, la autonomía financiera y una suficiente capacidad de actuación en el ámbito político, todo lo cual debe partir, en principio, de la mayor libertad posible en la designación de los cargos dirigentes del concejo⁷. La nobleza afina, probablemente desde el XII, pero con seguridad desde la minoría de Jaime I, sus instrumentos de solidaridad de clase e intervención en el nivel y área de poder que definimos como reino: la participación constante en las reuniones de la *curia* real⁸, y la formación de ligas nobiliarias, que sobrepasan los simples enfrentamientos entre el monarca y nobles concretos⁹.

El crecimiento del poder real implicaba necesariamente un control ajustado de estos grupos sociales y de las formas institucionales de poder que desarrollaban, planteamiento rigurosamente contradictorio con los intereses de aristocracia y oligarquías urbanas; las tensiones, por tanto, eran inevitables y se prodigan desde comienzos del XIII. Es mucho lo que queda por investigar en este aspecto, pero A. Wolf ha puesto de relieve dos puntos cruciales en lo que afecta a la nobleza: la reivindicación por parte del monarca de una justicia real capaz de asumir las apelaciones definitivas y que se reservaba determinadas posibilidades de punición penal derivadas directamente de la legislación de origen romano —el mero y mixto imperio— y, por tanto, superior a la señorial en este sentido. Y la captación real de servicios armados prestados por milicias urbanas —e incluso campesinas— en el marco de grandes distritos dirigidos por oficiales del rey, los sobrejunteros, que fácilmente se dirigían contra los magnates rebeldes¹⁰. Un ejemplo nítido es la convocatoria en 1274 al concejo de Zaragoza para luchar contra algunos nobles catalanes que se negaban a devolver al rey la potestad de los castillos que tenían como feudos y que mantenían una justicia señorial de *sanguinis vel mutilationis membrorum*, que sólo pertenecía al monarca¹¹. Con altibajos, es bastante seguro que Jaime I y Pedro III en los inicios de su reinado, conseguían aplicar la justicia real y recla-

⁷ Cf. M. T. IRANZO y C. LALIENA, «El acceso al poder de una oligarquía urbana: el concejo de Huesca (siglos XII y XIII)», *Aragón en la Edad Media*, VI (1984), pp. 47-65.

⁸ Cf. L. GONZALEZ ANTON, *Las Cortes de Aragón*, Zaragoza, 1978, pp. 43-56.

⁹ Destacan especialmente las originadas en 1224-1227, estudiadas por L. GONZALEZ ANTON, «La revuelta de nobleza aragonesa contra Jaime I en 1224-1227», *Homenaje Lacarra*, Zaragoza, 1977, II, pp. 143-163, y en 1264-1265, analizada por A. CANELLAS, «Fuentes de Zurita. Las asambleas de Calatayud, Huesca y Ejea en 1265», *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 31-32 (1978), pp. 7-42.

¹⁰ A. WOLF, «Los *Fori Aragonum* de 1247 y el Vidal Mayor», *AHDE*, LIII (1983), pp. 197-201; A. UBIETO, *Historia de Aragón. I. Divisiones administrativas*, Zaragoza, 1983, pp. 132-137: se documentan «juntas» desde 1188 y sobrejunteros a fines de los años 50 del XIII, aunque la definitiva formalización no llega hasta los 70.

¹¹ CDCZ., I, n.º 143; en Aragón, el mismo procedimiento fue empleado contra Ferrán Sánchez de Castro, utilizando contra él a los hombres de los concejos de Calatayud, Daroca, Teruel, Montalbán, Jaca, Tarazona, Huesca y Barbastro: J. MARTINEZ ORTIZ, *Referencias a Teruel y su provincia en los documentos de Jaime I el Conquistador*, Teruel, 1960, n.º 317.

maban habitualmente servicios armados de ciudades y villas, en perjuicio de la aristocracia¹².

El problema se define mucho mejor con relación a las ciudades, en las que los tanteos para resolver la coexistencia de la autoridad del soberano con la emancipación concejil arrancan de fines del XII¹³. Es probable que las *confederaciones* efectuadas por algunas ciudades desde la fase más temprana del gobierno de Jaime I registren la difícil adaptación de ambas instancias de poder en desarrollo: en 1226, Huesca, Zaragoza y Jaca establecen una *amicitia, unitatem et societatem* en defensa de los «fueros y buenas costumbres» identificables literalmente con las exenciones ante las exigencias fiscales reales¹⁴. En esta etapa, las ciudades ensayan a coaligarse con las facciones nobiliarias, claro precedente de la Unión¹⁵. La continuidad de estas *Juntas*, como tienden a denominarse, se constata sin dificultad, a la vez que las tentativas del rey para supervisar su formación: en 1253 se constituye una *iuntam et unionem* de los concejos de Alcañiz, Montalbán, Morella y Cantavieja; en 1260 son los de Zaragoza, Barbastro, Huesca, Jaca, Tarazona, Calatayud, Daroca y Teruel los que establecen una «Unidad»; en 1262 los de Calatayud, Teruel, Daroca y Molina fijan también las condiciones de una mutua colaboración¹⁶. El resultado más palpable de estas experiencias es el de crear unos mecanismos de funcionamiento bien probado, susceptibles de ser empleados en programas de acción conjunta superiores a la simple persecución de malhechores o a la defensa recíproca¹⁷.

Esta actividad —junto con otros datos igualmente significativos— hace evidente la necesidad de regular la ordenación interna del poder en las ciudades desde los años centrales del XIII a través del diseño de estatutos relativamente perfilados, dentro de un proceso común a toda la Corona¹⁸. En Huesca, Jaime I concede en 1261 la elección de ocho jurados anualmente

¹² Es obvio que estas cuestiones sólo eran una parte de las motivaciones nobiliarias en las rebeldías de 1264-65, 1271-73 y, en especial, en 1283, y que los magnates sufrían estímulos sociales y económicos incluso más fuertes que los citados; sin embargo, la consolidación del poder real caminaba por ambas vías.

¹³ Cf. A. GARGALLO, *Los orígenes de la Comunidad de Teruel*, Teruel, 1984, doc. 2, pp. 66-70; R. SAINZ DE LA MAZA, *La Orden de Santiago en la Corona de Aragón. La Encomienda de Montalbán*, Zaragoza, 1980, doc. 3; JDM, n.º 33, son ejemplos conservados de las ordenaciones de cargos locales más antiguas (1208-1212).

¹⁴ CDCZ, I, n.º 54 y 57; DMH, n.º 14 —el pacto obliga contra quienes quieran exigir *pectas vel parias et exactiones*—, cf. L. GONZALEZ ANTON, ob. cit. nota 9.

¹⁵ CDCZ, I, n.º 55 y 56.

¹⁶ DAMT, I, n.º 17, 33 y 53. En 1255, el rey había autorizado a los prohombres de Barbastro a hacer juramentos de ayuda mutua para su defensa: AMB. Pergaminos. En 1266, Jaime I concede a Zaragoza que pueda hacer una «Junta» con las ciudades y villas cercanas: CDCZ, I, n.º 119, entre otros indicios.

¹⁷ Ejs. de la operatividad: en 1257, el concejo de Monzón se compromete con el Temple a no integrarse en ninguna «Junta» ni con caballeros o infanzones: AHN. CM. VI, ff. 258-259, d. 233. En 1269 los hombres de Alcañiz intentan ponerse bajo guaje —es decir, aliarse— de algunos ricos hombres, lo que es prohibido por el rey: AHN.OO.MM. carp. 434 n.º 269.

¹⁸ A. SANTAMARIA, «Los Consells Municipals de la Corona de Aragón mediado el siglo XIII. El sistema de cooptación», AHDE, LI (1981), pp. 291-364.

a cuarenta «hombres buenos», la mitad de los cuales de los *melioribus dicte civitatis* y la otra de los *mediocribus*, de tal modo que las colectas debidas a exacciones reales debieran hacerse dirigidas conjuntamente por jurados y «consejeros»-electores, en tanto que los primeros rendían cuentas de su gestión ante los segundos¹⁹. Once años después, el rey otorga al concejo de Zaragoza que la designación de los jurados se realizase por cooptación pura: los doce salientes elegían a los entrantes, con la única restricción de presentarlos ante el rey o el baile de la ciudad²⁰. Un documento menos claro es el de 1256 en Teruel, que permite al concejo de esta villa nominar jurados, jueces y alcaldes anualmente en la forma tradicional, que no describe, pero que no puede alejarse mucho de la delimitada para Daroca en un privilegio más desarrollado: los jurados se elegían por collaciones o parroquias, uno por cada una, y al final del mandato anual, designaban a sus sucesores²¹. En el transcurso de la misma década, Jaime I había autorizado al nombramiento de nueve «caballeros» que debían defender los términos y ganados de la localidad por prohombres juramentados, seleccionados a su vez por los «fieles» del concejo —¿los jurados?— (1253) y de tres *consiliarios seu gubernatores* de Teruel, con asesores de los oficios de artesanos y de los barrios²². Con toda probabilidad, ordenamientos semejantes, en los que primaba la libertad de los grupos dirigentes de las ciudades, se aplicaron a otras poblaciones²³. No hay duda de que, en general, estas ordenanzas eran muy favorables para estas oligarquías, lo que no necesariamente está en contradicción con la expansión del poder de la monarquía, que refuerza considerablemente las facultades de sus oficiales, bailes, zalmedinas, justicias, etc.²⁴. En segundo término, las con-

¹⁹ DMH, n.º 25.

²⁰ CDCZ, I, n.º 141.

²¹ DAMT, I, n.º 22, con una limitada exención de tributos reales, una confirmación de los fueros y un guiaje para los mercaderes turolenses. Para Daroca, AMZ, ms. 11, pp. 42-44 (1257).

²² DAMT, I, n.º 19 y 28.

²³ Estamos bien informados en las villas de Ordenes Militares, Alcañiz y Monzón: en la primera, la Orden de Calatrava renuncia en favor del concejo a la elección de los jurados y demás oficiales en 1263, con la salvedad de la presentación ante el comendador y la prestación de juramento ante el justicia: Biblioteca de la Real Academia de la Historia, Col. Salazar y Castro, I-17 ff. 19-20, cf. C. LALIENA, *Sistema social, estructura agraria y organización del poder en el Bajo Aragón en la Edad Media (siglos XII-XV)*, Teruel, 1987; en Monzón, los problemas en torno al autogobierno se hacen bastante intensos en 1257, de modo que Jaime I les impone un fuerte servicio pecuniario por su rebeldía al Temple y promete al maestro su protección, a cambio de lo cual, la Orden no puede llegar a acuerdos con el concejo sin el consentimiento real. Finalmente, en mayo de 1257, éste reconoce que los jurados o adelantados (sic) que eligen para regir la villa deben ser presentados al comendador, que puede rechazarlos. AHN, CM, VI, ff. 109, 126 y 258-259, docs. 105, 123 y 233. En ambos casos, hay que señalar que la sumisión a las entidades señoriales eclesiásticas no es obstáculo para que su regulación sea idéntica a la del realengo —lo que está taxativamente afirmado en otros aspectos—; y que la dinámica de la relación con las Ordenes sea bastante más compleja y muy similar en ambas localidades.

²⁴ El ej. del zalmedina de Zaragoza es modélico: en 1256, Jaime I concede que su elección se haga entre seis candidatos *de maioribus* designados por dos personas sorteadas en la parroquia, según un turno rotatorio de éstas. En 1265, vende el cargo vitaliciamente, lo que quiere decir que se incumple la normativa de nueve años antes: CDCZ, I, n.º 82, 116 y 117; la práctica se vuelve común: *ibid.*, n.º 131 y 132 (1269), etc.

cesiones reales tienen un alto precio, en forma de subsidios, visibles desde los años 60²⁵, que se suman a elevados tributos ordinarios²⁶.

Desde el decenio siguiente, las exigencias reales experimentan una fuerte inflexión al alza en múltiples campos y su aplicación requiere un notable incremento de la presión ejercida sobre las ciudades: ello nos sitúa ya en las causas inmediatas de la Unión.

2.2. El control de las instancias de poder concejiles

Suele atribuirse el aumento de la tensión entre el monarca y los grupos sociales mencionados a la personalidad de Pedro III y a los compromisos exteriores contraídos, en especial en Sicilia, empresa que generalmente se califica como positiva para la Corona, pero que chocaba con las aspiraciones conservadoras de la nobleza aragonesa²⁷. Sin embargo, los cambios que afectan a las ciudades son, ciertamente, anteriores a las modificaciones en la situación mediterránea (1281-1282) y comienzan a mediados de los 70, y, si bien es innegable la influencia del carácter del rey²⁸, los indicios de que son el resultado de la evolución interna de las estructuras de poder creadas por sus antecesores y él mismo, son suficientemente consistentes.

Una cláusula introducida en la rutinaria confirmación de los fueros y privilegios de Teruel es expresiva del creciente autoritarismo real: en ella se exceptúa «aquello que nos, con vuestro consejo y voluntad, queremos en los fueros corregir y enmendar»²⁹. Tales enmiendas no tardan en producirse y afectan a todos los órdenes de la autonomía concejil conquistada en los años anteriores, de entre los que el más fundamental era, con certeza, la nominación de los jurados. Pedro III altera sustancialmente las concesiones de su padre en esta cuestión, al menos en Zaragoza y Huesca. Se conserva el documento por el que autoriza *dum nobis placuerit voluntate* a elegir anualmente seis jurados en esta última ciudad, dos de cada «mano» —mayor, mediana y menor—, con obligación de prestar juramento al zalmédina, ante el que eran presentados y que presidía las reuniones del concejo³⁰. En Zaragoza, una noticia de la aprobación regia en 1278 de seis jurados, asimismo agrupados por «manos» induce a considerar una reducción de las prerrogativas ciudadanas equivalente³¹. Es menos seguro que

²⁵ CDCZ, I, n.º 118, 120, 121, 124.

²⁶ Cf. A. CANELLAS, *Doce documentos fiscales aragoneses del siglo XIII de la alacena de Zurita*, Zaragoza, 1983, p. 20.

²⁷ Cf. L. GONZALEZ ANTON, I, pp. 33, 44-45 y *passim*.

²⁸ Pedro III rechaza incluso las limitadas formas de consenso obtenidas mediante las reuniones de nobles y ciudadanos, ya reseñables bajo Jaime I, al no convocar ninguna *curia* hasta 1283.

²⁹ DAMT, I, n.º 75.

³⁰ DMH, n.º 38 (1278); incluso recibía las cuentas al final del año con los jurados entrantes. Se impone también la rotación de los consejeros.

³¹ CDCZ, II, N.º 48; un testimonio definitivo es la demanda de confirmación del privilegio de 1272 en las Cortes de Zaragoza, *ibid.* n.º 317.

la solicitud de los procuradores de Teruel en las Cortes de Zaragoza de 1283 respecto a la devolución del nombramiento de los oficiales del concejo de la villa y aldeas se refiera taxativamente a los jurados, pero entra dentro de lo probable³². La disminución numérica de los jurados, la reducción de la iniciativa de los consejeros, las formas de selección y la capacidad de control atribuida al zalmedina eran otros tantos factores restrictivos de la hegemonía en el poder de los concejos conseguida en los años precedentes por los grupos oligárquicos.

Dentro del esquema de poder urbano, la aplicación de la justicia y la elección del juez que la dictaba, el justicia y/o zalmedina, son elementos cardinales, en torno a los cuales se centra también la disputa entre las ciudades y Pedro III. Se conoce algo mejor la intervención real en Zaragoza, cuyo zalmedinazgo es atribuido por el rey para saldar deudas o en venta —si bien a personas fieles—, con funciones que dejan de atenerse a lo meramente judicial³³ y sin respetar la rotación anual. Otro tanto sucedía en Huesca, donde la cesión —no reclamada en 1283 explícitamente— llega en 1289, cuando Alfonso II estipula la elección real de entre cuatro candidatos seleccionados por el concejo³⁴. El agravio cobra diferente cariz en Daroca y Calatayud, villas con grandes comunidades de aldeas: en la primera —cuya evolución es posible seguir con detalle—, se parte de la renuncia real al control de la nominación del juez y el justicia, y la concesión al concejo según un procedimiento de turno anual de las parroquias para la designación idéntico al zaragozano (1257-1259)³⁵. En 1264 se simplifica el sistema al atribuir a la instancia concejil la proposición de una terna al rey, dentro de la cual éste seleccionaba al justicia³⁶. No cabe duda de que, con esta disposición, Jaime I reducía incluso las relativas limitaciones que se derivaban de la rotación parroquial. Pedro III tal vez intervino en los nombramientos sin respetar la regulación reseñada³⁷, pero con certeza sabemos que lo hizo respecto a las competencias jurisdiccionales. El justicia darocense había disfrutado secularmente de una potestad global para juzgar los pleitos suscitados en las aldeas; ello era un significativo indicio de la dominación ejercida por los centros urbanos o semi-urbanos sobre las áreas plenamente rurales, fenómeno bien comprobado en las extremaduras

³² DAMT, n.º 85 y L. GONZALEZ ANTON, II, pp. 33-35; en general, cf. M. T. IRANZO y C. LALIENA, ob. cit., pp. 55-56.

³³ Cf. CDCZ, II, n.º 13, 35, 45, y para las funciones, n.º 197, 230, 266, 277, 280, 283. Nombramientos posteriores a 1283 ajustados a la normativa de 1256: n.º 359, 362 y 416. Cf. M. I. FALCON, *Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV*, Zaragoza, 1978, pp. 206-220.

³⁴ DMH, n.º 62.

³⁵ AMZ, ms. 11, pp. 42-44, con confirmación —en la que se explicita la similitud con el ordenamiento de Zaragoza— en 1259, pp. 44-45. Sobre estas cuestiones, cf. S. QUILEZ, «Fiscalidad y autonomía municipal: enfrentamientos entre la villa de Daroca y la monarquía», *Aragón en la Edad Media*, III (1980), pp. 109-129.

³⁶ AMZ, ms. 11, pp. 46-47.

³⁷ S. QUILEZ, ob. cit., p. 116 cita algún ejemplo, demasiado aislado.

aragonesa y castellana³⁸. En el transcurso del proceso de configuración de la Comunidad de aldeas, Jaime I entrega a los jurados locales la posibilidad de dirimir las causas civiles, pero no las criminales ni las apelaciones, que restan en poder del justicia de la villa, circunstancia que disminuía parcialmente la operatividad del poder de los prohombres de Daroca sobre el entorno campesino —desde 1249—. La dinámica subsiguiente es contradictoria: Pedro III, en 1277, vincula al justicia de nuevo las demandas civiles —con excepción de las inferiores a diez sueldos—³⁹, pero las aldeas se zafan de la jurisdicción de la villa probablemente en 1283 gracias a una interpretación amplia de la confirmación de los privilegios por Pedro III, que genera protestas de los representantes de Daroca ante el Justicia de Aragón y el monarca en 1285⁴⁰. El soberano no puede o no quiere mantener estas formas de predominio de la villa sobre los colectivos aldeanos salvo en los términos más generales⁴¹. La información sobre lo que sucede en Calatayud se reduce a una noticia en el contexto de las reclamaciones de la asamblea de la Unión en Huesca, que deja traslucir una emancipación de sus aldeas en el plano judicial muy semejante⁴².

Las fragmentarias noticias sobre el estatuto jurisdiccional turoense muestran la presión ejercida por Pedro III sobre la autonomía de las grandes villas en este terreno. Los nexos entre Teruel y sus aldeas son equiparables a los descritos: la preponderancia de los oficiales —juez y jurados— de la villa carece de restricciones hasta 1270, cuando se autoriza a los jurados de las aldeas a juzgar las demandas de cuantía inferior a cinco sueldos⁴³. Más relevante es la cuestión de las apelaciones que, como indica un documento tardío, eran resueltas por los jurados en el reinado de Jaime I, y les fueron arrebatadas en beneficio del juez —o justicia— por su sucesor⁴⁴. En éste y en los anteriores casos, la aspiración de Pedro III era, sin duda, supervisar estrechamente el uso que de la jurisdicción como medio de poder hacían los grupos oligárquicos de los concejos; de un control así

³⁸ J. L. CORRAL, *La comunidad de aldeas de Daroca en los siglos XIII y XIV: origen y proceso de consolidación*, Zaragoza, 1987; nótese que en el fuero de 1142 se reservaba a la justicia del rey las causas de homicidium, incerramentum domorum et vim illatam mulieribus, AMZ, ms. 11, p. 19.

³⁹ El doc. de 1249: ACA. Canc. reg. 192 f. 53 —tomo la referencia de S. QUILEZ, ob. cit., p. 125—; para los de 1277: T. CAMPILLO, *Documentos históricos de Daroca y su comunidad*, Zaragoza, 1915, n.º 41, y AMD pergamino. En 1270, Jaime I había confirmado el derecho a sentenciar las apelaciones del justicia darocense: ACA. Canc. reg. 2.202 f. 78v. —referencia de S. QUILEZ, loc. cit.—.

⁴⁰ Conviene señalar que las causas todavía en poder del justicia —omicidio, e força e crebantamiento de camino— se parecen bastante a las atribuidas a la justicia real en 1142 (y el justicia de Daroca se integra en el aparato judicial del rey, en cuanto magistrado de una localidad de realengo), lo que hace sospechar que los privilegios aludidos son el fuero darocense. Las protestas: L. GONZALEZ ANTON, II, p. 76.

⁴¹ El problema se arrastra hasta el primer cuarto del XIV: cf. S. QUILEZ, ob. cit. pp. 127-128.

⁴² L. GONZALEZ ANTON, II, pp. 76-77.

⁴³ A. GARGALLO, *Los origenes*, n.º 2 y 5.

⁴⁴ DAMT, n.º 98: en 1298, Jaime II reconoce el derecho de los jurados a conocer las apelaciones, tal y como lo disfrutaban en época de Jaime I y ordena que se introduzca esta ordenanza en el Libro del Fuero.

surgía una dependencia creciente hacia el aparato político real que se hace muy visible en la etapa 1277-1283⁴⁵. La medida y la orientación de los esfuerzos del soberano varían, pero no parece discutible el sentido de fondo⁴⁶.

2.2. La potenciación de la fiscalidad real

No contamos con ningún análisis de la evolución de las finanzas reales ni de las transformaciones de la fiscalidad real en Aragón durante la segunda mitad del XIII⁴⁷. Por tanto, la precisión es todavía un objetivo lejano, pero las hipótesis respecto al comportamiento exactivo de la monarquía y la respuesta de las ciudades se refuerzan a medida que se conoce más documentación⁴⁸. El reinado de Jaime I se presume escasamente innovador en el panorama tributario que, a su conclusión, contemplaba dos grandes fuentes de ingresos ordinarios, las *pechas* y las *cavallerías*. Las primeras consistían en una capitación abonada proporcionalmente a la riqueza para cubrir un monto global atribuido a cada concejo, tenían un fortísimo carácter consuetudinario y revertían a las arcas regias⁴⁹. Las ciudades entregaban, por este concepto, 135.000 ss. jaqueses⁵⁰. Las segundas

⁴⁵ La jerarquización de las múltiples jurisdicciones locales en favor de un desarrollo y sistematización de la justicia real es un proceso común a todos los estados occidentales; en Aragón la bullente actividad de los jueces de la curia del rey y la ubicación del Justicia en un punto central del sistema judicial a fines del XIII son una prueba taxativa.

⁴⁶ Dentro de esta tendencia, un caso concreto de agravio es el producido por el nombramiento del sobrejuntero de Teruel, al parecer en manos del concejo hasta 1276, y desde entonces en las del soberano: L. GONZALEZ ANTON, II, p. 74 (asamblea de Huesca, 1285). La mejor evidencia de la importancia de este apartado radica en la tenaz pugna del concejo turolense por conseguir la absolución de las «inquisiciones», es decir, pesquisas sobre las actividades de los cargos públicos —contra las que ya se eleva un artículo del Privilegio General— a lo largo de 1283-1285: la única mención concreta cita la confiscación de tierras por valor de 2.000 morabetinos a cinco vecinos, pero hay otras alusiones: *ibíd.*, II, pp. 36 (también DAMT, n.º 85), 58, 63, 69 y 74.

⁴⁷ Tampoco para el período anterior, si se exceptúan las indicaciones que suministra T. N. BISSON, *Fiscal Accounts of Catalonia under the early Count-Kings (1151-1213)*, Berkeley, 1984 y «Las finanzas del joven Jaime I (1213-1228)», X CHCA, 1-2, Zaragoza, 1980, pp. 161-208. Un excepcional conjunto de fuentes: A. CANELLAS, *Doce documentos fiscales aragoneses del siglo XIII de la alacena de Zurita*, Zaragoza, 1983. Cf. J. LALINDE, «La base ideológica del sistema impositivo aragonés histórico», *Historia de la Hacienda Española (épocas antigua y medieval). Homenaje Valdeavellano*, Madrid, 1982, pp. 407-446; CH. GUILLERE, «Les finances royales à la fin du regne d'Alfonso IV el Benigno (1335-1336)», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XVIII/1, (1982), pp. 33-60.

⁴⁸ Cf. M. I. FALCON, «Repercusión en las ciudades y villas aragonesas de la política mediterránea de Pedro III el Grande», XI CHCA, Palermo, 1984, pp. 101-120, con textos procedentes del ACA.

⁴⁹ A. CANELLAS, *ob. cit.*, pp. 58-59 y 10-11 —comentario—, publica una plantilla que tuvo validez entre 1252 y 1265 y, probablemente, después. Parece muy completa y situaría la demanda real en torno a los 250.000 ss. jaqueses —aproximadamente— y en algo más de 200.000 ss. la suma recibida en la última fecha. Se incluyen las cinco baillías o merinados al norte del Ebro y las principales ciudades y villas. La percepción de tipo progresivo está comprobada en Jaca: JDM n.º 61 (1249); en Huesca: DMH, n.º 23 (1256); en Alcañiz: ACA. Canc., reg. 19, f. 5 (1271-1276) y, verosímelmente, en Zaragoza: CDCZ, II, n.º 212.

⁵⁰ Barbastro, 10.000 ss.; Calatayud, 35.000 ss.; Daroca, 30.000 ss.; Jaca, 10.000 ss.; Huesca, 10.000 ss.; Teruel, 20.000.; Zaragoza, 20.000 ss.

agrupaban las variadas rentas reales, incluídas las pechas en ocasiones, en unidades de 500 ss. transferidas por el monarca a la nobleza más conspicua⁵¹. Sin embargo, en las listas fiscales es difícil medir el coste de esta exigencia para las ciudades, que parece menor⁵².

Junto a estas tasas ordinarias, el soberano solicitaba periódicamente monedajes, cuyas características están bien definidas; y, para la conquista de Valencia, una *quinta* del ganado, similar a los bovajes catalanes en su concepción y relativamente módica según el criterio de 1279 —5 dineros por cabeza ovina—⁵³.

Es seguro que éstas no eran las únicas posibilidades de ingreso fiscal de Jaime I, así como también que, en las postrimerías de los años 60, sus necesidades se multiplicaban más que sus medios financieros. Sin embargo, su posición no era lo bastante fuerte como para elevar las demandas tributarias^{53 bis}, por lo que debió recurrir a subsidios obtenidos de las ciudades, de los que subsisten noticias dispersas, especialmente de los prestados por Zaragoza⁵⁴. Su sucesor, por el contrario, acentúa vertiginosamente las exacciones del fisco real desde su acceso al poder: el Privilegio General ofrece un excelente resumen de las quejas que esta intensificación provoca⁵⁶. Debe insistirse en que Pedro III, ante todo, intenta aprovechar el marco impositivo sin alterarlo sustancialmente: todos los gravámenes que requiere tienen precedentes y se inscriben en un esquema tradicional; es la dimensión y sistematicidad de las exigencias lo que transforma radicalmente la fiscalidad real desde 1276. La exposición debe necesariamente seguir un orden temático, que no debería ocultar que el impacto sobre las poblaciones es acumulativo.

La revisión más temprana de impuestos —desde fines de 1276— se lleva a cabo para los indirectos, en especial las lezdas y peajes, tanto en la comprobación de la efectividad de los antiguos privilegios que eximían a los vecinos de la mayoría de las ciudades y grandes villas⁵⁷, como en la

⁵¹ A. CANELLAS, ob. cit., pp. 67-76, varios repartos de caballerías, lo que indica que el rey mantenía cierto control sobre esta fuente de financiación nobiliaria. Se fechan entre 1271-1273 y en 1284; este último señala un reparto de 572 caballerías, que es, probablemente, un máximo.

⁵² Algunas estimaciones: Tarazona, 8.000 ss.; Jaca 15.000 ss.; Daroca, 11.000 ss. —cf. nota 51—; sobre otras ciudades no hay más que un racionamiento de las rentas de baillías o alcaldías (Barbastro, Zaragoza, Teruel, etc.).

⁵³ Cf. T. N. BISSON, *Conservation of coinage. Monetary exploitation and its restraint in France, Catalonia and Aragon (c. AD 1000-c. 1225)*, Oxford, 1979; C. ORCASTEGUI, «La reglamentación del impuesto del monedaje en Aragón en los siglos XIII-XIV», *Aragón en la Edad Media*, V (1983), pp. 113-121. Noticia de la *quinta* de Valencia en CDCZ, II, n.º 102, 104 y 113.

^{53 bis} En 1265 intenta modificar las tarifas del herbaje y obligar a la compra de sal a todos los habitantes del reino, a lo cual debe renunciar en la coyuntura crítica de esas fechas: CDCZ, I, n.º 112. Nótese que Jaime I en su primera etapa de gobierno se financiaba en no poca medida mediante el crédito; cf. T. N. BISSON, «Las finanzas», cit.

⁵⁴ CDCZ, I, n.º 118 (20.000 ss.) —1266—; n.º 120 y 121 (20.000 ss.) —1267—; n.º 124 (20.000 ss.) —1268—.

⁵⁶ De entre las varias ediciones, cf. L. GONZALEZ ANTON, II, pp. 14-19.

⁵⁷ Desde la repoblación en el s. XII, y desde la concesión de ésta y otras exenciones en 1208 por Pedro II: cf. CDCZ, I, n.º 25, 26, 33 y 38; DMH, n.º 12 y 13; DAMT, n.º 4; JDM, n.º 30; AMD pergaminos (1283). Una comprobación: CDCZ, II, n.º 9, respecto a los derechos de los zaragozanos.

actualización de las tasas. El Privilegio General refleja taxativamente que *peages nuevos que non sean dados*, prueba de la alteración de los patrones antiguos en el sentido de un agravamiento tributario⁵⁸. Las reclamaciones precedieron a la concesión de este gran documento⁵⁹, sin encontrar excesivo eco hasta 1283, cuando las ciudades imponen el otorgamiento masivo de franquicias de estas exacciones sobre la distribución de mercancías⁶⁰.

La sal constituía desde el siglo XI una saneada fuente de recursos, dado que su extracción tenía carácter de regalía —lo que no había sido obstáculo para la frecuente enajenación—, que ya Jaime I había intentado utilizar fiscalmente. La actuación de Pedro III en esta dirección se encamina a recuperar las salinas en poder de miembros de la nobleza y en establecer una «gabela de la sal», una cantidad comprada obligatoriamente por persona y por cada cien cabezas de ganado *in regno Aragonum* en 1278⁶¹, circunstancias ambas rechazadas por el Privilegio citado⁶².

La *quinta* del ganado tampoco representaba una novedad a fines del XIII y contaba siempre con la referencia que suponía la percepción de bovajes en Cataluña de manera tradicional⁶³. La requisa se inició en 1279 con tasas muy elevadas y una minuciosidad por parte de los oficiales reales bien atestiguada, que deja constancia de la intensidad con que afectó esta imposición a la sociedad aragonesa⁶⁴. El margen para las protestas fue tan considerable como las dimensiones cuantitativas de la demanda fiscal: en Teruel, 130.000 ss. y 1.560 ovejas; en Daroca, 100.000 ss., cifras conocidas de las composiciones acordadas por estos concejos⁶⁵.

⁵⁸ Cf. M. GUAL CAMARENA, *Vocabulario del comercio medieval*, Tarragona, 1968, n.º XIX-XXIII, pp. 152-161 (datos a fines del XIII). La coincidencia de estos peajes con los impuestos por las Cortes de 1436 —de los que se afirma explícitamente que se basaban en otros muy anteriores caídos en desuso—, hace pensar que los transcritos en el XV reflejan la situación impuesta por Pedro III a fines de los 70 del XIII: P. SAVALL y S. PENEN, *Fueros, Observancias y Actas de Corte del Reino de Aragón*, Zaragoza, 1866, pp. 216-219.

⁵⁹ Casos de Zaragoza: CDCZ, II, n.º 80, o Alcañiz: ACA. Canc., reg. 46 f. 71 y AHN. OO.MM., carp. 434 n.º 268 y 270.

⁶⁰ CDCZ, II, n.º 317 (Zaragoza); L. GONZALEZ ANTON, II, pp. 9-12 (Zaragoza, Huesca y Alcañiz); ACA. Canc., reg. 47 f. 57 y reg. 3.923 ff. 297v-300 (Alcañiz, Zaragoza, Daroca y aldeas, Teruel, Jaca, Huesca y Barbastro); DMH, n.º 44 (Huesca); AMJ. Docs. sueltos, caja 22, n.º 2 y 3 (Jaca); AMD pergs. 1283 (Daroca).

⁶¹ Las tentativas de Jaime I, cf. nota 53 bis. El Privilegio General confirma la ocupación real de salinas nobiliarias mediante una venta forzada, loc. cit. p. 15; además, prohíbe la imposición de esta gabela y autoriza la libre circulación de la sal de la Corona y no sólo del reino. La *taxatione salis* de 1278 está documentada en CDCZ, II, n.º 37, 38, 43, 44, 50, 51, 54 (donde se fija el gravamen en 1 pesa por persona y 5 por centenar de reses cada año) y 55; asimismo, ACA. Canc., reg. 41 f. 79 y reg. 42 f. 119v, medidas ligeramente favorables para los vecinos de Alcañiz y el Bajo Aragón calatravo.

⁶² L. GONZALEZ ANTON, II, p. 15; entre las reclamaciones de las *universidades* destacan las de Jaca y Barbastro contra la sal, *ibid.*, pp. 11-12.

⁶³ F. SOLDEVILA, «A proposit del servei del bovatge», AEM, 1964, pp. 573-587: se exige en 1276-1277 con un nivel fiscal muy elevado.

⁶⁴ M. I. FALCON, «Repercusión en las ciudades», pp. 107-109, lo analiza satisfactoriamente; referencias a la tasación: CDCZ, II, n.º 73, 74 y 84. Véase también el ej. de Alcañiz: ACA. Canc., reg. 41 f. 79 —solicitud según el modelo zaragozano—; reg. 42 f. 182 —nombramiento de juez para la causa entre el concejo y el sobrejuntero por el excesivo celo de éste— etc.

⁶⁵ DAMT, n.º 81 y ACA. Canc., reg. 46 ff. 16 y 16v (ref. de M. I. FALCON, *ob. cit.*, nota 48). Las protestas de Zaragoza, CDCZ, II, n.º 102, 104, 113; las exigencias reales, n.º 150, 154 y 164. Para Alcañiz, ACA. Canc., reg. 42 ff. 139, 144 y 181v. y nota anterior.

Finalmente, el rey adopta también la forma más descarnada de petición de fondos, la solicitud de subsidios directos con niveles excepcionales, con la justificación de paliar desde las deudas de Jaime I hasta las necesidades de la armada de Sicilia. El total atribuido a las principales ciudades y villas —y sus distritos rurales— asciende a 415.000 ss.⁶⁶. Sin embargo, no hay constancia de que se pagasen antes de la explosión social de 1283 y ya antes el monarca había tenido que atenuar su requerimiento⁶⁷. Este catálogo no agota el conjunto de las fuentes de financiación que intenta utilizar Pedro III, pero sí incluye las más significativas⁶⁸.

2.3. La prestación de servicios militares

La cristalización de una concepción de orden territorial con un poder que coordina la autoridad pública encarnado en la monarquía desarrolla, a lo largo del siglo XIII, la noción de la prestación de ayuda militar al soberano como un deber de sus súbditos-vasallos, que es ajeno a las antiguas restricciones admitidas en el período de la repoblación —por más que reconocidas en la legislación foral—. Finalizada la reconquista, sin embargo, las milicias urbanas, reclutadas en un medio social ciudadano más evolucionado y más pacífico, carecían de interés por intervenir en los conflictos reales, que, además, eran fuente de gastos importantes y de dispendios humanos difíciles de sobrellevar. La constatación de estas reticencias es un factor decisivo en la recuperación del derecho del rey a percibir una compensación económica o *fonsadera* por la inasistencia a las convocatorias de ejército o hueste. Paradójica recuperación, puesto que se trata de aplicar una figura punitiva —una multa— característica de la normativa de frontera a las violaciones de una obligación impuesta como parte del proceso de consolidación de un estado feudal cada vez más centralizado.

La existencia de estos rescates en dinero del servicio armado se observa —aunque de manera dispersa— bajo Jaime I en la década de los 50, con

⁶⁶ M. I. FALCON, ob. cit., p. 112 —ref. ACA, Canc., reg. 46 f. 57v. y reg. 51 ff. 2-2v.; asimismo, CDCZ, II, n.º 247 (1281), la petición de 100.000 ss. a Zaragoza: en este caso al menos se identifican merinado —tal y como figura la exigencia en la lista cit.— y ciudad. El desglose es, además de Zaragoza, los merinados de Huesca (40.000 ss.), Jaca (30.000 ss.), Barbastro (15.000 ss.) y Tarazona (20.000 ss.) y las villas y aldeas de Calatayud (80.000 ss.), Daroca (80.000 ss.) y Teruel (50.000 ss.).

⁶⁷ Respecto a Zaragoza, al menos, que obtiene la rebaja de 40.000 ss.: CDCZ, II, n.º 247.

⁶⁸ El rey, igualmente, exige *cenas* —cantidades en concepto del «derecho de hospedaje» real, ahora percibidas incluso en *ausencia*—; se apodera de las primicias —destinadas a la fábrica de las iglesias—, que no son devueltas hasta la época de Jaime II: ACA. Canc. reg., 340 f. 269 (Alcañiz); J. M. SANZ ARTIBUCILLA, *Historia de la fidelísima y vencedora ciudad de Tarazona*, Madrid, 1929, I, pp. 556-557 (Tarazona); intenta adelantar el cobro del monedaje de 1284: CDCZ, II, n.º 326 (Zaragoza); ACA. Canc., reg. 51 f. 12v (Alcañiz); DMH, n.º 46 (Huesca); y demandas para asuntos concretos: a Zaragoza en 1283 por los hombres que la ciudad tuvo que enviar *al señor rey a Bordel, a las batallas* —CDCZ, II, n.º 296, etc.—.

un tono escasamente virulento⁶⁹. Solamente hacia 1270-1274, como consecuencia de la turbulencia de la nobleza catalano-aragonesa, el monarca comienza a exigir la presencia de las milicias ciudadanas o, en su defecto, fuertes sumas de dinero⁷⁰. La «hueste de Balaguer» en el verano de 1280 señala una inflexión por la intensidad de la presión real y por la resistencia opuesta por las ciudades y villas⁷¹, que se traduce en multas extraordinarias reclamadas con acritud por Pedro III: sólo el cómputo de las de las ciudades y villas con aldeas asciende a 310.000 ss.⁷². En 1283 este punto de fricción entre el rey y los concejos continuaba abierto, como muestran las quejas presentadas en las Cortes de Zaragoza. A pesar de ello, hubo nuevas convocatorias en 1281, 1282 y en el mismo 1283 —para la expedición siciliana, para la defensa del reino contra los franco-navarros y para una incursión en Navarra—⁷³, en una atmósfera de especial crispación, como denotan los mandatos reales, que estipulan incluso durísimas penas contra los que no acudiesen: cien morabetinos para los *equites* y doscientos sueldos para los *pedites*. A Tarazona acudieron la mayoría de los concejos —según el Juramento, los de Zaragoza, Jaca, Huesca, Barbastro, Teruel, Daroca, Calatayud y Alcañiz, además de localidades menores—, en un contexto muy apropiado para que las autoridades que encabezaban las milicias revisaran los agravios y constituyesen una *Jura* que renovaba las «juntas» y «unidades» desarrolladas en el medio siglo anterior⁷⁴.

3. CONCLUSION: OLIGARQUIAS URBANAS Y PODER MONARQUICO A FINES DEL SIGLO XIII

Tres series de conclusiones pueden ser extraídas de cuanto se ha dicho. En primer lugar, un balance de las posibilidades de análisis no puede por menos que ser positivo: el volumen de información existente permite ampliar

⁶⁹ En 1254, Jaime I reconoce que había «extorsionado» cierta cantidad de dinero a Alcañiz y otras localidades bajoaragonesas por redención de hueste y cabalgada y promete no volver a hacerlo: ACA. Canc., reg. 868 ff. 111-111v.; en 1257, a pesar de ello, insiste en que le pertenece el derecho a exigir huestes siempre que fuera también exigida a Zaragoza, con la consiguiente *fonsadera*: ACA, Canc., reg. 9 f. 17.

⁷⁰ Cf. nota 15 para las peticiones contra F. Sánchez de Castro y los nobles catalanes. La redención del ejército ofrecida en 1274 a Zaragoza es de 30.000 ss.: CDCZ, I, n.º 143, 144, 145. Hay una hueste en 1277 en Valencia contra los mudéjares sublevados: CDCZ, II, n.º 11, de la que desertan gentes de Zaragoza —ibid., n.º 28—; las peticiones de *fonsadera*, ibid. n.º 42, 49, 56, 57. Cf. M. I. FALCON, ob. cit., pp. 110-113.

⁷¹ Cf. CDCZ, II, n.º 115, 127 y 131; y L. GONZALEZ ANTON, II, pp. 10-12.

⁷² Zaragoza, 100.000 ss., Huesca, 30.000 ss., Jaca, 20.000 ss., Barbastro, 20.000 ss. —L. GONZALEZ ANTON, loc. cit.—, Calatayud, 50.000 ss., Teruel, 30.000 ss., Daroca, 30.000 ss. —ACA. Canc. reg. 46 f. 39, ref. de M. I. FALCON, ob. cit., nota 92—, pero las exigencias se difundieron por todo el reino. Ordenanzas sobre el pago: CDCZ, II, n.º 186, 196, 197, 201, 212, 216, 230, 266, 277, 279, 280, 282.

⁷³ Para 1281, CDCZ, II, n.º 195, 217 y 219; probablemente, la regulación de la contribución de los caballeros turolenses a la redención del servicio militar del concejo —DAMT, n.º 83— corresponde a este llamamiento. La de 1282, L. GONZALEZ ANTON, II, p. 101. La de 1283, ibid., pp. 112 y 115 —a las universidades— y CDCZ, II, n.º 283, 285, 306, 308 y 310.

⁷⁴ L. GONZALEZ ANTON, II, pp. 3-5.

considerablemente la práctica totalidad de los aspectos y problemas enunciados; incluso es factible esbozar rasgos diferenciales para algunas ciudades, como Zaragoza, Huesca, Teruel, etc., respecto a los factores generales de la crisis. Asimismo, hay indicios suficientes para trazar una morfología del comportamiento de las microsociedades urbanas antes y durante la revuelta unionista, que reviste caracteres especiales en las grandes villas de las Ordenes como Alcañiz y Monzón, que registran fuertes movimientos de contestación antiseñorial⁷⁵.

En un ámbito más general, la evolución institucional de las ciudades en este período y la dinámica de la pugna con el monarca confirman la fuerza ascendente de un grupo social dominante urbano, al que un documento oscense de 1284 denomina *los mayores de la villa*⁷⁶. La existencia de esta oligarquía —supuesto del que parte este trabajo— queda de este modo parcialmente confirmada a través de su comportamiento y estrategias colectivas; falta, sin embargo, precisar su definición social: composición, base económica, estructuras de parentesco y solidaridad, integración en las instituciones —eclesiales y de poder— y componentes culturales. Para ello es imprescindible material archivístico diferente del primordialmente institucional manejado.

Por último, es posible incrementar nuestro conocimiento de las causas que arrastran a las ciudades a la Unión, que, en mi opinión, radican en un triple conjunto de problemas en disputa, si bien estrechamente interrelacionados: la tentativa real de mejorar su control sobre los concejos —mediante los cambios en las magistraturas y la manipulación de las personas—; la agobiante opresión fiscal; y las continuas exigencias militares. Es evidente la concatenación de estas líneas de actuación que, en definitiva, traducen una tendencia a la centralización del poder específica del feudalismo tardío. En este sentido, habría que interpretar la respuesta de las ciudades en 1283 como una cuestión estructural del sistema económico y social en Aragón, que globalmente —y, en especial, en el marco urbano— estaría incapacitado para asumir el esfuerzo fiscal y estatalizador exigido por la brusca aceleración impuesta por Pedro III. Las experiencias sugeridas por la propia Unión en lo que se refiere a las Cortes y a las transformaciones de la fiscalidad, formarían parte de la adaptación de las clases dirigentes y del aparato político real a estas condiciones del ejercicio del poder, prolongadas durante una generación hasta los síntomas precursores de la crisis del siglo XIV.

⁷⁵ Cf. C. LALIENA, *Sistema social*, cit. y AHN Cart. Magno, VI, ff. 318-321, docs. 251-253.

⁷⁶ DMH, n.º 48; exactamente, el justicia señala con total franqueza *concello en el mundo no a tan obedient sobre a los mayores como vos sodes a nos en todas cosas*, en un texto de gran interés.